

INFORME CCUA Nº 11/2012

A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Sevilla a 3 de abril de 2012

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE AGUA, POR LA QUE SE APRUEBA UN CANON DE MEJORA A SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA (MÁLAGA).

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Agencia Andaluza del Agua, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto de la Resolución de la Secretaría General de Agua, por la que se aprueba un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga), y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Sobre la figura del canon de mejora. Este Consejo viene manifestando de forma reiterada, que la figura del canon de mejora debería ser un recurso excepcional y no habitual, acudiéndose a esta figura sólo en aquellos supuestos en los que los recursos sean insuficientes para garantizar las inversiones necesarias en el servicio público que se presta.

SEGUNDA.- Se valora positivamente que se recoja expresamente en la presente Resolución el hecho de haber sido solicitado informe cumplimentado el trámite de audiencia en consulta al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, advirtiendo que el nombre correcto es: Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y no Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía.

TERCERA.- Sobre la habilitación legal.

Entrando en otras consideraciones generales este Consejo sigue considerando que la actual habilitación legal que sustenta la implantación del canon establecida a través de una Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, no constituye el vehículo idóneo para el establecimiento de una carga pseudo-impositiva sobre los ciudadanos, manteniendo incluso las dudas sobre la adecuación jurídica de dicho instrumento a la hora de salvar el sustento legal apreciado en su día por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el art. 31 de la Constitución que consagra el principio de reserva de ley en el establecimiento de prestaciones patrimoniales de carácter público.

CUARTA.- En relación al Art. 2, Valor y plazo de aplicación, este Consejo viene a manifestar que se valora negativamente que no se configure el canon de forma progresiva, estructurándose de forma lineal y no mediante una cuota variable por bloques de consumo, de forma que a mayor consumo, mayor precio.

Al respecto decir, que la política en materia de aguas debe apostar, en la fijación de sus precios, por los bloques progresivos. Por lo tanto, toda propuesta que no contemple y respete el citado principio de progresividad debe rechazarse por este Consejo por sistema, al no responder a criterios de equidad y racionalidad en la gestión de un bien tan escaso como el agua.

QUINTA.- Respecto al Art. 7 “Consecuencias de la incorrecta aplicación del canon”, entiende este Consejo que si se detecta por la Agencia Andaluza del Agua una incorrecta aplicación del canon de mejora, no sólo debe dar lugar al cese de la vigencia y aplicación del mismo sino que debería de añadirse una sanción que obligue al Ayuntamiento a rectificar su compromiso, aportando fondos propios, realizando las obras correspondientes o abonando las costeadas con estos fondos si no forman parte de las integradas en el anexo.

Por lo expuesto, procede y,

SOLICITAMOS A LA AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre la Resolución de la Secretaría General de Agua, por la que se aprueba un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga), y si así lo tiene a bien, proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.